Auto de sustanciación No. 173
Proceso: Verbal Petición de Herencia
Demandante: César Luis Gutiérrez Soto
Demandado: Rigoberto González Gutiérrez
Radicado: 17174318400120200016000

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la petición para la concesión de amparo de pobreza cumple con los requisitos fijados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es viable acceder a lo invocado, por ello, se otorga al señor **RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** el beneficio de amparo de pobreza, y se designa como apoderado al doctor **WILLIAM BOTERO SUÁREZ** con el fin de que lo represente en este proceso **V. PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurado en su contra por el señor **CÉSAR LUIS GUTIÉRREZ SOTO**. Notifíquesele.

Como el demandado contestó la demanda en nombre propio al día 16 y en esta clase de procesos no se puede litigar en causa propia, se suspenden los términos hasta tanto el auxiliar de la justica se posesione.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ